



**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA
PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

Nro. 04-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el Art. 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el Art 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los Arts. 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el cantón Pedro Vicente Maldonado, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
PEDRO VICENTE MALDONADO

PICHINCHA - ECUADOR
www.pedrovicentemaldonado.gov.ec
secretaria@pedrovicentemaldonado.gov.ec

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los Arts. 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los Arts. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Art. 1.- Propiedad del Cantón.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 2.- Vía Pública.- Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

Art. 3.- Obligación de los Propietarios.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

Art. 4.- Conservación de las Vías.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

Art. 5.- Iluminación de los Predios.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO I DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art. 6.- Prohibición de Arrendamiento o Traspaso entre Particulares.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula



respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

Art. 7.- Permiso para ocupar la Vía Pública.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación con el informe de el/la Comisario/a Municipal según el caso y la matrícula respectiva en la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 8.- Clase de Puestos.- Se establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública;

1. Puestos fijos permanentes,
2. Puestos fijos temporales y
3. Ocasionales por días feriados.

Art. 9.- Permisos y Matrículas.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación y la matrícula en la sección de Avalúos y Catastros, y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el/la Comisario/a Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

Art. 10.- Catastro.- El/La Director/a Financiero/a, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con las matrículas que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

Art. 11.- Información Requerida.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización de el/la Comisario/a Municipal; este pago lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por la Dirección de Planificación.
3. Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
4. Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.
5. Firma del peticionario.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
PEDRO VICENTE MALDONADO

PICHINCHA - ECUADOR
www.pedrovicentemaldonado.gov.ec
secretaria@pedrovicentemaldonado.gov.ec

6. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado; y,

Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe de la Dirección de Planificación, Comisaria Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 12.- Caducidad de los Permisos.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Art. 13.- Permisos Fijos Temporales.- Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

Art. 14.- Exclusividad para uso peatonal.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines.

Art. 15.- Prohibición dentro de la Vía Pública.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el/la Comisario/a Municipal.

Art. 16.- Prohibición de Materiales en la Vía Pública.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.

Art. 17.- Cierre Provisional.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Planificación previa presentación de la solicitud correspondiente.

Art. 18.- Colocación de Andamios y otros.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

Art. 19.- Renovación de Matrículas.- Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la



matrícula en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 3 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de Abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

Art. 20.- Matrículas en lugares visibles.- Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El/La Comisario/a, los Policías Municipales, el/La Jefe de Avalúos y Catastros, Director/a Financiero/a, Tesorero/a y Alcalde/Alcaldesa, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 3% del Salario Básico Unificado.

Art. 21.- Uso de la Vía Pública.- Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón u otros materiales, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación; la tarifa que se pagará por este concepto será del 12.50% del Salario Básico Unificado anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50 % del Salario Básico Unificado. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

CAPÍTULO II ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Art. 22.- Estacionamientos.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado y Dirección de Planificación, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las compañías de transportes público y comercial; considerando lo siguiente:

1. Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
2. La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.
3. Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta diez (10) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
4. Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas.
5. Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.



Art. 23.- Prohibición de estacionamientos en vías.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

1. En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
2. En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a través del Dirección de Planificación y la Dirección de Movilidad y Obras Públicas.
3. En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
4. En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
5. Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
6. En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
7. En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

Art. 24.- Prohibición de estacionar en Zonas Residenciales.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

Art. 25.- Autorizaciones.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 26.- Prohibición para quemar materiales en la Vía Pública.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.



CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS

Art. 27.- Matrícula Anual.- La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagará un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

Art. 28.- Tarifas.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

1. Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de 0.40% de SBU diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el/la Comisario/a Municipal.
2. Los puestos ocasionales para los feriados locales u otros actos de identidad cultural, se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será 0.20% del Salario Básico Unificado diariamente.
3. Las cooperativas de taxis, camionetas que presten servicios al cantón pagarán el 10% del Salario Básico Unificado mensual. Estos pagos podrán ser cancelados mensualmente o anualmente.
4. Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. El valor a cancelar por este rubro será de 7.6% del SBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.
5. Los puestos fijos permanentes pagarán por metro cuadrado el 0.15% del Salario Básico Unificado mensual.
6. Las gasolineras, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 10% del Salario Básico Unificado.
7. Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 10% del Salario Básico Unificado por día.
8. Los vendedores ambulantes, pagarán el 0.20% del Salario Básico Unificado diariamente y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 15 minutos.

Art. 29.- Actividades No Tarifadas.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 30.- Coactiva.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.



CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

Art. 31.- Multas.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado, aceras, bordillos u otras.

Art. 32.- Multas por Actividades No Permitidas.- Será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique al comercio en la Vía Pública, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario/a Municipal.

Art. 33.- Ocupación de la Vía Pública por particulares.- Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

Art. 34.- Malezas en la Vía Pública.- Los propietarios de bienes inmuebles que mantengan con maleza el frente de sus domicilios, en áreas urbanas y frente de vías, en áreas rurales, serán notificados por el Comisario/a Municipal, para que se realice la limpieza correspondiente, para lo cual tendrán un plazo de 15 días; al efecto, una vez realizada la inspección y de no haberse dado cumplimiento, la Municipalidad dispondrá se realicen dichos trabajos de limpieza y el costo será grabado a la Carta del Impuesto Predial, queda prohibido acumular malezas o escombros en las cunetas de vías públicas, quien incumpliere esta disposición será sancionado con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado.

Art. 35.- Obstáculos en la Vía Pública.- Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5% del Salario Básico Unificado, siendo obligación de el/la Comisario/a Municipal notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 36.- Remociones y otras actividades.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Dirección de Planificación, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo



contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe de la Dirección de Movilidad y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 37.- Animales en la Vía Pública.- Se prohíbe la vagancia de semovientes bovinos, equinos, porcinos y otros en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas y de asistencia social del cantón y familias de escasos recursos económicos.

Art. 38.- Autoridad Competente.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el/la Comisario/a Municipal del Cantón.

Art. 39.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 40.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los cuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mis calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutido y aprobado el día 14 de febrero de 2015, aprobó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO**



AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, en dos sesiones ordinarias de fechas diecinueve de noviembre de dos mil catorce y cuatro de febrero de dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.- Certifico

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL



ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante
ALCALDE DEL CANTON



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado, quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**- Pedro Vicente Maldonado, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

